

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	F-OAJ-004
		Versión:1

Bogotá D.C.,

Señor (a)
FRANCISCO JAVIER DUQUE
C.C. N° 70.754.920
Sin dirección.

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

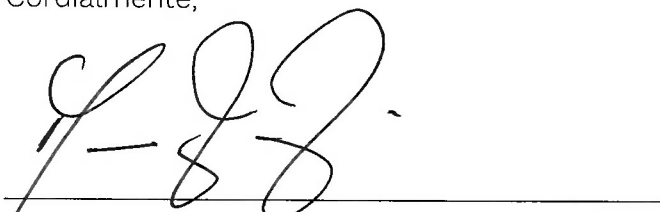
FRANCISCO JAVIER DUQUE identificado con C.C 70.754.920 del Auto 000123 de fecha 19 de mayo del 2017, expedido dentro del expediente o proceso NUR 468-2016 “Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR 468-2016, y se formula pliego de cargos en contra del señor FRANCISCO JAVIER DUQUE, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca dentro del expediente NUR 468-2016”, expedido dentro de la Investigación Administrativa o Proceso NUR 468-2016 por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en 4 (cuatro) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ARDILA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Mariluz Arenas / Contratista Oficina Asesora Jurídica *MCP*

AUTO NÚMERO 000123 DE 19 MAY 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-468-2016, y se formula pliego de cargos en contra del señor FRANCISCO JAVIER DUQUE ESCOBAR, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

2. HECHOS

Mediante informe técnico de fecha 26 de octubre de 2016, emanado de la Dirección Regional Medellín, se da a conocer a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, el operativo de control realizado el 19 de octubre de 2016, en conjunto con la Policía Ambiental y Ecológica en la plaza de mercado del Municipio de Envigado, donde el señor FRANCISCO JAVIER DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°70.754.920, se encontraba comercializando productos pesqueros de las especies basa cincuenta (50) kilos, Trucha, cuarenta (40) kilos y cuarenta (40) kilos de Tilapia sin permiso, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 17 de la **Resolución 0601 del 23 de agosto de 2012**, proferida por la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, “por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”. El producto



"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-468-2016, y se formula pliego de cargos en contra de la señor FRANCISCO JAVIER DUQUE ESCOBAR, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

fue incautado y dejados a disposición de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca oficina Regional Medellín, se realizó el decomiso y posteriormente fueron dejados en secuestre depositario.

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede inferir un presunto incumplimiento de lo señalado en la Resolución N°601 de 2012 "Por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, circunstancia que da lugar al inicio de una investigación administrativa, dentro de la cual se deberá establecer la violación o no de las normas arribas mencionadas.

De igual manera es pertinente indicar que se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por el señor FRANCISCO JAVIER DUQUE ESCOBAR, en la página de consulta de antecedentes y requerimientos judiciales, en aras de identificarlo plenamente; encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombre y apellidos.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podría iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona; cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

4. FUNDAMENTO NORMATIVO

Como resultado de lo expuesto, se evidencia la posible violación o incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la **Resolución 0601 del 23 de agosto de 2012**, proferida por la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, "por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola".

"Artículo 17. Elimínese el Salvoconducto de movilización. Para la movilización de los productos pesqueros y Acuícolas, el interesado deberá portar fotocopia auténtica del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual le será exigido por las autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento."

Artículos 47,53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 47. El derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener: 2. Mediante permiso: si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros.

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

*Artículo 54. Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o **contraviniendo las disposiciones que las regulan (Negrilla y subrayado es nuestro).** (...)*

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-468-2016, y se formula pliego de cargos en contra de la señor FRANCISCO JAVIER DUQUE ESCOBAR, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

5. PRUEBAS

Documentales:

- Memorando de fecha 10 de noviembre de 2016, emanado de la Dirección Regional Medellín.
- Informe técnico de vigilancia.
- Oficio N° 818 GUCAR-CAUCASIA 29.58
- Acta de Decomiso Preventivo N° 11
- Acta de Secuestre depositario
- Fotos
- Nit de la Fundación donde fue donado el producto
- Certificado de cámara de comercio

6. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: En virtud de los hechos esbozados y de los documentos inicialmente aportados se infiere que el Señor FRANCISCO JAVIER DUQUE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N°70.754.920, presuntamente infringió lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con los artículos 2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Conforme a lo anterior La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, dará inicio a una Investigación Administrativa Sancionatoria, con el fin de determinar las posibles infracciones en que pudo incurrir el investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normativa aludida, ello podrá dar lugar a la imposición de una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con el Decreto Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-468-2016, y se formula pliego de cargos en contra de la señor FRANCISCO JAVIER DUQUE ESCOBAR, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria al Señor FRANCISCO JAVIER DUQUE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.754.920, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra del FRANCISCO JAVIER DUQUE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No.70.754.920, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente Auto, así como por la presunta infracción a las normas establecidas en la Ley 13 de 1990 Estatuto General de Pesca y el Decreto reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al Señor FRANCISCO JAVIER DUQUE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No 70.754.920, del inicio esta actuación administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto y teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación o el domicilio de notificación actual.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al Señor FRANCISCO JAVIER DUQUE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No 70.754.920, para que por el termino de **quince** (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

19 MAY 2017

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Milena Tafur Martes / Abogada Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica